

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00033-00 **FOLIO:** 138 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 261

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá indicar el domicilio de la representante legal de DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO y del demandado, esto conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

II. Como quiera que los alimentos provisionales de DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO fueron fijados por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, este Juzgado no precisa disponer ordenes en tal sentido desde la eventual admisión de la demanda impetrada, como se solicita en el numeral 5 de las pretensiones de la demanda, por lo que se excluirá esta pretensión.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, Caquetá, Doctora MARYOLI AVIRAMA SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía N°

40'777.331 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 101.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como representante judicial del menor demandante. La legitimación de la citada autoridad para representar al demandante deviene de lo señalado en el artículo 82 (numeral 11) del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Belen De Los Andaquies**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbab7cc7ecc77526ffd5cbec5dfeb51afc7f7a7fc70364cfa8912f974054406e

Documento generado en 17/08/2021 04:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**